

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

AUDIENCIA DE CONCILIACION No. 089/16

Radicación No. 327 del 1 de Abril de 2016.

Convocante (s): ARMANDO HERNANDEZ MEJIA.

Convocado (s): NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Pretensiones: Declarar la nulidad parcial de la resolución no. 006530 del 14 de diciembre de 2011. declarar la nulidad del oficio csedex no. 3147 de fecha 26 de noviembre de 2015. declarar que mi poderdante armando hernandez mejia, tiene derecho a que la nación-ministerio de educación nacional-fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio-departamento del cesar, le reconozca, liquide y pague el vaor correspondiente a la pensión de jubilación de conformidad y en concordancia con la ley 6° de 1945, cuantía equivalente al 75% del promedio del salario devengado, incluyendo la totalidad de los factores salariales percibidos, según lo establecido en la ley 6° de 1945 y efectiva a partir de la fecha en que acreditó el status pensional. como consecuencia de las declaraciones anteriores y a titulo de restablecimiento del derecho, que las entidades accionadas, a aumentar el valor de la pensión teniendo en cuenta los incrementos porcentuales establecidos por el gobierno nacional, las primas y demas emolumentos que constituyen el salario, según lo establecido por la ley 6° de 1945, a partir de la nueva cuantía pensional del 75% de la totalidad de los factores salariales, efectiva a partir de cuando mi poderdante adquirió el status pensional. como consecuencia se reajuste el valor de la mesada pensional desde la fecha en que se hizo efectiva la pensión hasta cuando se incluya en nómina de pensionados, teniendo en cuenta los incrementos pensionales autorizados por el gobierno nacional. se cancelen las diferencias sobre las mesadas pensionales originadas a partir del nuevo valor de la pensión. dar aplicación al artículo 10 y 102 de la ley 1437 de 2011. todo ello con una estimación razonada de la cuantía de \$ 15.254.407.01

Fecha de radicación: 1 de Abril de 2016.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Valledupar hoy veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciseis (2016), siendo las 3:00 P.M., procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia: La apoderada de la parte convocante Dra. BEATRIZ HELENA PARRA NAVAS, según poder otorgado, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.545.009 de Bucaramanga (S/der) y con tarjeta profesional No. 233.550 del CSJ. El apoderado sustituto de la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, Dr. RAFAEL GARCIA JAIMES, según el poder de sustitución a el otorgado con sus anexos en cinco (5) folios, quien representa a la parte convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. El apoderado del convocado se encuentra identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.188.938 de Valledupar-Cesar y tarjeta Profesional N° 173687 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en esta diligencia. El apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR Dr. JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, según el poder a el otorgado con sus anexos en once (11) folios por la Jeje de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar (Dra. Blanca Maria Mendoza Mendoza). El apoderado del convocado antes referido, se encuentra identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.093.736 de Valledupar (Cesar) y con tarjeta profesional No. 254271 del CSJ. Al cual se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del

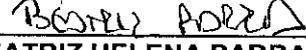
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

C.P.A.C.A. **CONSIDERACION DEL COMITÉ DE CONCILIACION:** En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado sustituto de la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, Dr. RAFAEL GARCIA JAIMES, según el poder de sustitución a él otorgado con sus anexos en cinco (5) folios, quien representa a la parte convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifiesta lo siguiente: "Que de acuerdo a la certificación de fecha 27 de Abril de 2016, firmada por Maria Isabel Hernández Pabón, y teniendo en cuenta que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio, celebrada por sesión de Comité No. 26 y 27 de Abril de 2016, se decido que no es factible conciliar por las razones mencionadas en dicha certificación. De acuerdo a lo dicho apor to poder con sus anexos en cinco (5) folios y la aludida certificación en dos (2) folios. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR , Dr. JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, según poder otorgado con sus anexos en once (11) folios por la Jeje de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar (Dra. Blanca Maria Mendoza Mendoza), quien manifiesta lo siguiente: "Según Acta del Comité de conciliación No. 103 de fecha 25 de Abril de 2016, emitida por el Comité De Conciliación y Defensa Judicial Del Departamento del Cesar, se decidio no conciliar por las razones mencionadas en dicha acta. De acuerdo a lo dicho apor to el poder con sus anexos en once (11) folios, y el acta referida en cinco (5) folios. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante Dra. BEATRIZ HELENA PARRA NAVAS, según poder otorgado, quien manifiesta lo siguiente: "Me ratifico en todos los hechos y cada una de las pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial, solicito que se declare fallida la presente diligencia de conciliación, que se me expida la constancia, y que se me haga entrega de la documentación correspondiente, teniendo en cuenta que las partes convocadas decidieron no conciliar. "**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** En atención a la solicitud de declaratoria de fallida por parte de la apoderada de la parte convocante, y teniendo en cuenta la intervención de la misma en la diligencia, y en razón a que las partes convocadas decidieron no conciliar, este Despacho declara fallida la presente audiencia de conciliación y agotado el trámite de conciliación en consecuencia se expedirá la correspondiente constancia.

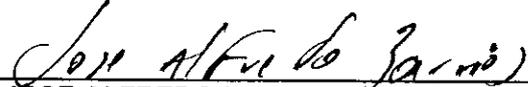
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las (3:20 P.M.). Después de ser leída y aprobada por todos los que en ella han intervenido.


ANA MARCELA PERPIÑÁN ORTEGA.
 Procuradora 76 Judicial | Para Asuntos Administrativos.


CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ CARRASCAL.
 Sustanciador.


BEATRIZ HELENA PARRA NAVAS.
 Apoderada de la Parte convocante.


RAFAEL GARCIA JAIMES.
 Apoderado Sustituto que Representa al Ministerio De Educación Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.


JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH.
 Apoderado del el Departamento Del Cesar.